

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

DICTAMEN
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026**, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores el 12 de junio de 2023, por el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas el 2 de junio de 2023, y por el representante regional adjunto y encargado de la Oficina del Perú en la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito el 12 de junio de 2023.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, cumple** con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado y por mayoría de los presentes en sesión, acuerdan **archivar** lo actuado. Votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidi Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, María del Pilar Cordero Jon Tay, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elva Edith Julón Irigoín, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvia Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgar Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte. Votando en contra los señores congresistas Isaac Mita Alanoca y Elías Marcial Varas Meléndez. No hubo votos en abstención.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 012-2023-RE**, Decreto Supremo que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K, del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, publicado el 22 de junio de 2023, se ratifica el **T.I.E. N° 21/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso por Oficio N° 207-2023-PR, de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional tenía adjunto los siguientes documentos:

- Oficio N° 207-2023-PR.
- Copia del Decreto Supremo N° 012-2023-RE.
- Informe (DGT-EPT) N° 7-2023 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional “Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SITUACION PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora.

Se precisa que, referido Tratado Internacional Ejecutivo ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de junio de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, tiene por objeto efectuar modificaciones al Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, ampliando la fecha de duración del Proyecto TDPERG34FPE hasta diciembre de 2023, así como añadir información adicional sobre el referido proyecto relativo a la situación actual, los resultados y objetivos del mismo.

En esa línea, el Tratado Ejecutivo se encuentra constituido por siete partes, con las siguientes denominaciones:

1. Información del proyecto
2. Análisis del problema y de la situación actual
3. Contexto estratégico
4. Meta general y objetivos del proyecto
5. Gestión e implementación del proyecto
6. Evaluación
7. Estrategia de comunicación

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Con relación a la primera parte denominada información del proyecto, la misma describe la información general del Proyecto TDPERG34FPE, el que incluye aspectos como el título, número de proyecto, objetivos, presupuesto general, entre otros.

Referida información es la prevista desde el Acuerdo de 2002 (Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú).

Por tanto, las fechas estimadas y reales de inicio y finalización del Proyecto TDPERG34FPE van del 10 de junio de 2002 al 31 de diciembre de 2023; en ese sentido, referidas fechas incluyen la ampliación efectuada con la Revisión K.

Asimismo, se observa la inclusión de información sobre la entrada en vigor de la revisión K señalando que:

- La Revisión entrará en vigor en la fecha en la que la República del Perú comunique a la UNODC por la vía diplomática, la culminación del procedimiento de perfeccionamiento interno previsto en la legislación interna para tal efecto, y comprenderá las actividades que hayan sido efectuadas desde el 1 de enero 2023. Con la Revisión se extenderá el período de aplicación del Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Con relación al presupuesto general y total del proyecto, el mismo asciende en **USD 9 millones 863 mil 857**, aprobados en la Revisión J.
- Al igual que en las anteriores revisiones, la revisión K cuenta con un formato proporcionado por UNODC. El formato actual, según indicó UNODC, resultó como consecuencia de un cambio en las políticas y procedimientos internos de UNODC para la implementación, monitoreo y reporte de proyectos en una nueva plataforma tecnológica.
- La Revisión K, según lo establece el punto 1.1., entrará en vigor en la fecha en la que la República del Perú comunique a la UNODC, por la vía diplomática, la culminación del procedimiento interno previsto en su legislación interna para tal efecto; además de comprender actividades que hayan sido efectuadas desde el 1 de enero de 2023.
- El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados embajador Juan Miguel Bákula Patiño, con el código B-2881-A-E-11.

Por otra parte, según está establecido en el punto 1.2., el proyecto brindará apoyo técnico al Estado peruano enfocado en cuatro componentes:

- i) Información actualizada sobre el área de cultivos de coca nivel nacional

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

- ii) Información actualizada sobre la productividad/rendimiento de la hoja de coca en las principales zonas cocaleras.
- iii) Información actualizada sobre la eficiencia de la producción clandestina de derivados de la cocaína.
- iv) Información actualizada sobre la pureza de los derivados de la cocaína.
- v) Información actualizada sobre los precios de la hoja de coca y sus derivados.

El resultado esperado del Proyecto AD/PER/02/G34, es que el Estado peruano cuente con herramientas metodológicas y las capacidades necesarias para la recolección, sistematización y análisis de información confiable, sobre los principales parámetros relacionados con la producción de hoja de coca y su transformación, así como para el análisis de los precios de la hoja de coca y sus derivados.

Con relación a las “aprobaciones”, señaladas en el punto 1.3 del proyecto, se incluye las firmas de todos los suscriptores de la revisión K, como son: la ministra de Relaciones Exteriores, el presidente ejecutivo de DEVIDA y el Representante Regional Adjunto y Encargado de la Oficina del Perú de la UNODC.

Asimismo, el proyecto refiere que, los resultados del monitoreo 2021 realizado por el Estado peruano liderado por DEVIDA, reportaron la presencia de cinco nuevas zonas de expansión de los cultivos, lo cual, se señala, “evidencia el incremento de las condiciones de vulnerabilidad en los territorios afectados por la actividad cocalera”.

En ese marco, se indica que, “el monitoreo se inscribe en la generación y gestión de información confiable y actualizada sobre la política contra drogas que permita analizar las dinámicas de mercado ilegal de la cocaína en el Perú” así como “abordar de manera holística e integral la problemática”.

Por otra parte, el proyecto “ofrece información espacial y tabular” sobre “la cantidad de territorio cultivado con arbusto de hoja de coca, y requiere de la generación de información y estudios sobre otros indicadores relevantes a fin de calcular la cantidad de hoja de coca que se produce en el Perú” así como “ubicar geográficamente las zonas de mayor producción, identificar y caracterizar los territorios y las poblaciones vulnerables y sus relaciones con la actividad cocalera”. La información generada es relevante para tomar acciones estratégicas y tácticas ante este fenómeno.

Con relación al análisis de stakeholders y evaluación de la capacidad, DEVIDA, es el “órgano conductor de la Política Nacional contra drogas al 2030”, tiene “un rol

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

articulador con las instituciones nacionales vinculadas a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y actúa como contraparte nacional de la cooperación internacional en el tema". Además, "entre sus funciones se incluyen la de proponer políticas y estrategias contra el tráfico ilícito de drogas".

De igual modo, se indica que "DEVIDA es la contraparte nacional del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) implementado por UNODC en Perú desde el año 2000, a través del Proyecto de Monitoreo de Cultivos de Coca". En el marco de dicho proyecto, se indica que "el Estado peruano solicitó una transferencia inmediata de la responsabilidad técnica" sobre cinco componentes específicos:

- i) Información actualizada sobre la superficie cultivada con coca.
- ii) Información actualizada sobre la productividad de la hoja de coca en las principales zonas cocaleras.
- iii) Información actualizada sobre la eficiencia de la producción clandestina de derivados cocaínicos.
- iv) Información actualizada sobre la pureza de los derivados cocaínicos, y
- v) Información actualizada sobre los precios de la hoja de coca y derivados cocaínicos.

Con relación a los mandatos y justificación de la participación de la UNODC, se señala que: la UNODC "tiene la capacidad de trabajar con los Estados, la Comunidad Internacional y otros socios relevantes de la Sociedad civil, la Academia y el sector privado, para prevenir que las drogas y el delito amenacen la seguridad, la paz y las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos". En ese sentido, "el Proyecto SIMCI-Perú se encuentra en capacidad de aportar a los objetivos institucionales del Estado peruano, contando con una red de profesionales en el mundo con amplia experiencia en el monitoreo de la producción de drogas cocaínicas que se encuentran a disposición de las necesidades definidas del Estado", disponiendo "de protocolos metodológicos y buenas prácticas que responden a los estándares internacionales".

Con relación a las evidencias utilizadas, señalada en el punto 2.4 del Proyecto, se precisa que, "Desde el 2002 las autoridades peruanas cuentan con información anual sobre la superficie cultivada con coca en producción, el volumen de hoja de coca producida, sus precios y los de sus derivados". De igual manera, se indica que, 16 informes anuales han sido presentados en conjunto con el Estado peruano, representado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

DEVIDA. Los resultados de estos informes se consideran data oficial del Estado Peruano.

Conforme señala el punto 2.5., es relativo a la incorporación de recomendaciones y lecciones aprendidas. Se indica que según las recomendaciones y lecciones aprendidas se requiere de mecanismos efectivos de gobernanza y coordinación que garanticen la participación y coordinación interinstitucional, esencial para la consecución y sostenibilidad de los resultados esperados y de diálogo político".

Con relación a la parte 3 del Proyecto, la misma inicia con el punto 3.1 donde se describen aspectos sobre la implementación de la estrategia de la UNODC y alineación con las visiones estratégicas, planes de acción, programas e iniciativas en curso de la UNODC.

El punto 3.2 se refiere a la alineación del proyecto el United Nations Sustainable Development Cooperation Framework, señalando que el Proyecto TDPERG34FPE "contribuye a la prioridad 4, gobernanza democrática efectiva y equitativo ejercicio de ciudadanía, implementando de manera principal el enfoque territorial".

Respecto al punto 3.3 del Proyecto, se señala que el Proyecto TDPERG34FPE "se articula con las prioridades temáticas promovidas por el secretario general (SG) de las Naciones Unidas, tales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la estrategia de equidad de género (GEEW) y de inclusión de discapacidad", así como "la política de Tolerancia Cero frente al Abuso y Explotación Sexual, entre otras iniciativas transversales". Adicionalmente, se señala que los logros del proyecto contribuyen con diversos reportes anuales relevantes publicados por las Naciones Unidas.

La parte 4, relativa a la meta general y objetivos del Proyecto TDPERG34FPE, inicia describiendo el marco lógico del referido proyecto (punto 4.1). En el mismo se incluyen diversos objetivos, indicadores, riesgos, resultados y productos del proyecto. Todo ello parte del objetivo: "El Sistema de Monitoreo de la Producción y Productividad de Cocaína soportado por el proyecto SIMCI, genera información confiable que permite al Estado peruano evaluar sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas" y "aportar en la planificación estratégicas que fortalezcan la lucha contra las drogas".

El punto 4.2 refiere a la relación del Proyecto 'TDPERG34FPE con algunos compromisos transversales. Al respecto, se señala que guarda relación con el enfoque de género e igualdad de género, Derechos Humanos e inclusión de personas con discapacidad.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Con relación a la parte 5 del Proyecto, referida a la gestión e implementación del proyecto, se precisa que "la implementación de este proyecto contempla la coordinación estrecha con las instituciones nacionales, a través DEVIDA, como ente conductor de la PNCD". De igual manera, el punto 5.1., respecto a los mecanismos de gobernanza, indica que el "proyecto será implementado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) con la contraparte nacional, la Comisión para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)".

El punto 5.2. del Proyecto señala que, la "UNODC junto con DEVIDA, estará a cargo del diseño, la planificación, la coordinación, la implementación y el monitoreo de la propuesta para asuntos sustantivos y administrativos".

El punto 5.3., relacionado con el Plan de Movilización de Recursos se precisa que, "la UNODC buscará de forma conjunta con el Estado Peruano la financiación de las actividades contenidas en el documento de proyecto mediante los convenios anuales".

El punto 5.4., indica que, al finalizar el proyecto, "el Estado peruano dispone herramientas metodológicas y capacidades necesarias" para "generar información confiable sobre los principales parámetros que contribuyen a la evaluación de sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas". De igual manera, el Perú "tendrá la capacidad técnica necesaria para la continuidad y sostenibilidad del proyecto, produciendo estimaciones anuales de área sembrada con coca y productividad de la hoja de coca y sus derivados".

Con relación al plan de seguimiento, el punto 5.5., precisa que, el "progreso del proyecto se medirá, a través de Planes Operativos Anuales". Esto incluye "la presentación de informes trimestrales de avance que también serán coordinados con UNODC HQ". El "Proyecto elaborará adicionalmente informes anuales y otros, según requerimientos sobre la ejecución y el avance de acuerdo con los formatos del UNODC".

Por otro lado, el punto 5.6., incluye un apartado relativo a la necesidad de contar con personal necesario para la ejecución del proyecto.

Respecto a la parte 6, relativa a la evaluación, especifica que, las evaluaciones del se llevarán a cabo "de acuerdo con la Política de la UNODC, con el objetivo de centrarse en la utilización, ser oportunos y adaptarse a las necesidades de los usuarios previstos".

Finalmente, con relación a la estrategia de comunicación, el Proyecto precisa que "Mas actividades en torno a la visibilidad y comunicación del proyecto" se llevarán a

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

cabo "bajo los criterios incluidos en el Directrices conjuntas de visibilidad para la acción CE-ONU en el campo y en línea con el Plan de Comunicaciones de UNODC (2021-2023)".

V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026**, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores el 12 de junio de 2023, por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas el 2 de junio de 2023, y por el Representante Regional adjunto y encargado de la Oficina del Perú en la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito el 12 de junio de 2023; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,
Sala de Comisiones,

Lima, 4 de septiembre de 2023

Alejandro Aguinaga Recuenco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

José Williams Zapata

Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle

Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

María del Carmen Alva Prieto

Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre

Miembro Titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular

Jhaec D. Esponzoa Vargas
Miembro Titular

Carmen Patrica Juárez Calle
Miembro Titular

Elva E. Julon Irigoin
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

Luis Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruíz
Miembro accesorio

Jorge A. Morante Figari
Miembro accesorio

Javier Rommel Padilla Romero
Miembro accesorio

Wilson Rusbel Quispe Mamani
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 21/2021-2026, que ratifica el Documento de Proyecto Revisión K del Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú.

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Yessica Rosselli Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Andrea Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Nilza Merly Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Janet Milagros Rivas Chacara
Miembro accesorio

María Elizabeth Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio